



CTCP-10-00929-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

ALEJANDRA GUERRERO

yudicarrillo1702@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-520- CONSULTA
Tema	Estados financieros comparativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Una entidad debe presentar el juego completo de estados financieros comparativos respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito muy amablemente me colaboren con la siguiente inquietud.

Los estados financieros componen 5 estados:

- Estado de situación financiera

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- Flujo de efectivo
- Notas a los estados financieros

De estos estados financieros cuales se deben presentar comparativos? Y (sic) con que (sic) periodo contable mes anterior o el mismo mes pero del año anterior?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico *normativo* que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

El párrafo 3.10 de la NIIF para las PYMES dice:

“Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa—véase el párrafo 3.14) al menos anualmente. Cuando se cambie el final del periodo contable sobre el que se informa de una entidad y los estados financieros anuales se presenten para un periodo superior o inferior al año, la entidad revelará:

- (a) ese hecho;*
- (b) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior; y*
- (c) el hecho de que los importes comparativos presentados en los estados financieros (incluyendo las notas relacionadas) no son totalmente comparables.” (Subrayado fuera de texto)*

Y el párrafo 3.14 de la NIIF para las PYMES establece:

“A menos que esta Norma permita o requiera otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo comparativo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente. Una entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente.” (Subrayado fuera de texto)



Por lo anterior, una entidad debe presentar los estados financieros al cierre del ejercicio comparativo con el año anterior. Si se trata de estados financieros intermedios, se puede evaluar la aplicación de la NIC 34, Información Financiera Intermedia, para una entidad perteneciente al Grupo 2, en ausencia de indicaciones sobre el tema en este marco técnico normativo. En todo caso, los estados financieros intermedios que se preparen con base en el anterior procedimiento deben indicar que están preparados siguiendo los procedimientos de la NIC 34 pero cumpliendo los principios de reconocimiento y medición del marco normativo para el Grupo 2. En otras palabras, presentando información comparativa condensada comparada con similar corte del año anterior, pero incluyendo información desde el principio del periodo contable para todos los estados financieros, excepto el estado de situación financiera.

En cuando a las revelaciones, si se trata de un periodo intermedio, debe considerarse que el fin primario de estos estados financieros es la actualización de la información financiera del último corte del periodo. Por consiguiente, en ese caso, las notas deben elaborarse actualizando la información contenida en las revelaciones de los estados financieros de cierre del ejercicio anterior e incluyendo nuevas situaciones que sean materiales para la comprensión de los cifras de los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012384

Para: **yudicarrillo1702@hotmail.com**

2-INFO-17-008494

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-520 EHMB RV: Consulta

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-520.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOVERNMENT OF COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTRY OF COMMERCE, INDUSTRY AND TOURISM

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
ALL FOR A NEW COUNTRY



GD-FM-009.v12

